



Medellín, jueves 29 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.692

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES

IN COMERCIALES



SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060333806	Septiembre 27	3	2022060333871	Septiembre 27	26
2022060333807	Septiembre 27	7	2022060333872	Septiembre 27	28
2022060333808	Septiembre 27	12	2022060333873	Septiembre 27	30
2022060333867	Septiembre 27	18	2022060333874	Septiembre 27	32
2022060333868	Septiembre 27	20	2022060333875	Septiembre 27	34
2022060333869	Septiembre 27	22	2022060333876	Septiembre 27	36
2022060333870	Septiembre 27	24			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagregan unas sedes de la **Institución Educativa Rural Ermita** (Código DANE 205101000371) y se agregan a la **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Ermita** (Código DANE 205101000371) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución S1693 de 27/02/2003, la cual en su artículo 2 manifiesta: "conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003, y la autoriza para para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, Básica Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°.

En la resolución S4887 de 25/05/2008, en su artículo 1, Autorizan a la **Institución Educativa Rural Ermita** (Código DANE 205101000371) del municipio de Ciudad Bolívar, para que oferte la educación formal en el nivel de educación media, grados 10° y 11°.

La **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia, mediante resolución 135259 de 10/12/2014, en su artículo 3°, le da reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal ubicada en la calle 48 N° 54 – 61 del municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia. y la autoriza para para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°; media académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I,II, III, IV, V Y VI...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020038805 del 06/008/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Ciudad Bolívar y en el marco de la reorganización y revisión de matrícula, grupos y planta de docentes y directivos docentes que adelantó la Secretaría de Educación de Antioquia en el primer semestre de 2022, solicitamos realizar la siguiente reorganización de establecimientos educativos en dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205101000371	I. E. R. LA ERMITA	205101000207	E R VENTORRILLO	RURAL	VDA. VENTORRILLO	105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	Los libros legales y reglamentarios, pasan a la I. E. MARIA AUXILIADORA.
		205101000070	E R SANTA ROSA	RURAL	VDA. SANTA ROSA			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

		205101000126	E R SAN MIGUEL	RURAL	VDA. ABEJERO			
		205101000371	E R LA ERMITA	RURAL	VDA. SAMARIA			

La I. E. MARIA AUXILIADORA queda así:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	URBANA	CL 48 54 61
		105101800004	LA INMACULADA	URBANA	CL 48 54 43 <EOF>
		105101800012	ISABEL SOLIS	URBANA	KR 57 A 47 59 <EOF>
		205101000088	C. E. R. HERNANDO POSADA	RURAL	VDA. SUCIA LA MARIA
		205101000169	C. E. R. LAZARO URIBE	RURAL	VDA. LOS MONOS
		205101000207	E R VENTORRILLO	RURAL	VDA. VENTORRILLO
		205101000070	E R SANTA ROSA	RURAL	VDA. SANTA ROSA
		205101000126	E R SAN MIGUEL	RURAL	VDA. ABEJERO
205101000371	E R LA ERMITA	RURAL	VDA. SAMARIA		

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos...”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Desagregar las sedes **E.R VENTORRILLO** (código DANE 205101000207), **E.R SANTA ROSA** (código DANE 205101000070), **E.R SAN MIGUEL** (código DANE 205101000126), **E.R LA ERMITA** (código DANE 205101000371), de la **Institución Educativa Rural Ermita** (Código DANE 205101000371) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. – Anexar las sedes **E.R VENTORRILLO** (código DANE 205101000207), **E.R SANTA ROSA** (código DANE 205101000070), **E.R SAN MIGUEL** (código DANE 205101000126), **E.R LA ERMITA** (código DANE 205101000371), a la **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3º. – Corresponde al recto (a) de la **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes nombradas en el artículo 1 de este acto administrativo.

Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º.- La **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO 5°.- En todos los documentos que expida la **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) del municipio de Ciudad Bolívar, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

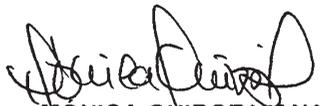
ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

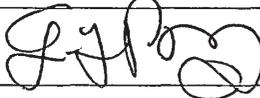
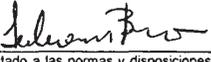
ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la **Institución Educativa María Auxiliadora** (Código DANE 105101000172) y de la **Institución Educativa Rural Ermita** (Código DANE 205101000371) del municipio de Ciudad Bolívar del Departamento – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		13/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060333807

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagregan unas sedes del **Centro Educativo Rural Río Necoclí** (Código DANE 205490000519) y se agregan a la **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá** (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **Centro Educativo Rural Río Necoclí** (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí del Departamento - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución S201500307750 de 09/12/2015, la cual en su artículo 1 manifiesta: "conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015, ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí – Antioquia. y lo autoriza para para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 8°; bajo el modelo de escuela nueva o aquellos que requieran en la prestación del servicio educativo... también lo autoriza ofrecer educación formal de Adultos CLEI I y II...

En el parágrafo 1. De esta misma resolución, le agregan: sede principal Río Necoclí (Código DANE 205490000519), sede el hoyito con código DANE 205490001957, sede Marimonda código DANE 205490000314.

Mediante resolución 2019060045164 de 30/04/2019, en su artículo 1, se le anexa al **Centro Educativo Rural Río Necoclí** (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí del Departamento - Antioquia, las siguientes sedes: Centro Educativo Rural Lechugal código DANE 205490000837, Centro Educativo Rural Caballo O Candelaria código DANE 205490001396, y el Centro Educativo Rural Hermanos Romero código DANE 205490800108...

Mediante resolución departamental 201500004639 de 20/02/2015, en su artículo 1°, modifica la resolución departamental N° S127125 del 03 de octubre de 2014, en el sentido que el **Centro Educativo Rural San Sebastián** del municipio de Necoclí, a partir de la expedición de la resolución 201500004639 de 20/02/2015, tendrá naturaleza de Institución Educativa y por lo tanto se continuará denominando **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**.

La resolución departamental 201500004639 de 20/02/2015, en su artículo 2° manifiesta: Podrá ofrecer además de los niveles y grados aprobados mediante la resolución S127125 del 03 de octubre de 2014, el servicio de Educación Formal en el grado 9°; el nivel de media académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI III, IV, V Y VI...



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020035723 del 15/07/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Necoclí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de varias sedes educativas en dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE		AGREGAR A						
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205490000519	C.E.R RÍO NECOCLÍ	205490000314	MARIMONDA	RURAL	VDA. MARIMONDA	205490000730	I.E.R. SAN SEBASTIAN DE URABA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A 11, TODOS LOS CICLOS, EDUCACIÓN TRADICIONAL Y MODELOS FLEXIBLES. LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA IER SAN SEBASTIAN DE URABA SEGUIRAN HACIENDO PARTE DE LA MISMA.
		205490001957	EL HOYITO	RURAL	VDA EL HOYITO			
		205490000519	C. E. R. RIO NECOCLI	RURAL	VDA EL RIO NECOCLI			
		205490000837	CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	RURAL	VDA EL LECHIGAL			
		205490001396	CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO O CANDELARIA	RURAL	VDA EL CABALLO			
		205490800108	CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO	RURAL	VDA HERMANOS ROMERO	205490001213	I.E.R EL TOTUMO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A 11, TODOS LOS CICLOS, EDUCACIÓN TRADICIONAL Y MODELOS FLEXIBLES. LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA IER EL TOTUMO, SEGUIRAN HACIENDO PARTE DE LA MISMA

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desagregar las sedes: Centro Educativo Rural Lechugal (código DANE 205490000837), Centro Educativo Rural Caballo O Candelaria (código DANE 205490001396), Centro Educativo Rural Río Necoclí (Código DANE 205490000519), sede hoyito (código DANE 205490001957), sede Marimonda (código DANE 205490000314), del Centro Educativo Rural Río Necoclí (Código DANE 205490000519) del municipio de Necoclí de Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2°. – Anexar las sedes: Centro Educativo Rural Lechugal (código DANE 205490000837), Centro Educativo Rural Caballo O Candelaria (código DANE 205490001396), Centro Educativo Rural Río Necoclí (Código DANE 205490000519), sede hoyito (código DANE 205490001957), sede Marimonda (código DANE 205490000314), a la **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**, (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al recto (a) de la **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**, (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes nombradas en el **artículo 2** de este acto administrativo. Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- La **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**, (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, deberán iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO 5°.- En todos los documentos que expida La **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**, (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de La **Institución Educativa Rural San Sebastián de Urabá**, (Código DANE 205490000730) del municipio de Necoclí del Departamento – Antioquia,, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

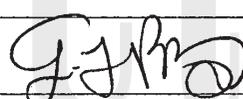
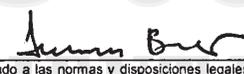
siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		13/9/22
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



Radicado: S 2022060333808

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: **"Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia"

educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia"

La Resolución Nacional N° 019770 del 22 octubre de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** (DANE: 405440001009) del Municipio de Marinilla (Sede principal), presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a los niveles de educación preescolar básica (1° a 9° grados) y media, grados 10° y 11° del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornadas diurna y nocturna, calendario A, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente.

- Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 modificó y aclaró unos actos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo denominado COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, en el sentido que se aclaró que la sede principal estaría en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla – Antioquia, clausuró y abrió unas sedes, y se reconocieron los actos administrativos que otorgaron Licencia de Funcionamiento a otras sedes, como modificaciones de ésta.
- Resolución Departamental S2017060042995 del 8 de marzo de 2017, por la cual se dejó sin efectos el numeral 13, Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014.
- Resolución Departamental S2019060143644 del 10 de julio de 2019, por la cual se registraron los códigos DANE de las sedes de Carepa y San Andrés de Cuerquia del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO.
- Resolución Departamental S2019060145157 del 19 de julio de 2019, por la cual se clausuraron sesenta sedes del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO.
- Resolución Departamental S2019060151821 del 3 de septiembre de 2019, por la cual se registraron los códigos DANE de las sedes de Chigorodó, Don Matías, El Bagre, Guarne, Remedios, San Pedro de los Milagros, Santo Domingo, Segovia, Sopetrán, Urrao y Yarumal del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO.
- Resolución Departamental S2019060155247 del 20 de septiembre de 2019, por la cual se registraron los códigos DANE de las sedes de Caucasia y Santa Rosa de Osos del COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO.

El Señor Elkin De Jesús Narváez Gómez, en su calidad de representante legal del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede en la carrera 8 N° 7-18 del Municipio no certificado de La Unión, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III y IV, mediante los radicados y SAC: 2020010072379 del 26 de febrero de 2020, ANT2021ER016323 del 1 de marzo de 2021, 2021010465498 del 25 de noviembre de 2021, ANT2022ER012027 del 17 de febrero de 2022 y ANT2022ER020684 del 9 de mayo de 2022, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1,

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia"

titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2021, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó: *"La solicitud CONTI 305 de asignación de código a la sede SEDE Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo Sede La Unión localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio LA UNIÓN en el área URBANA con dirección Carrera 8 # 7-18 sector El Edén - La Unión Antioquia- Colombia- fue APROBADA, el código es 105400800011"*.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 10 de mayo de 2021 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio No certificado de Marinilla (Sede principal), en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede en el Municipio de La unión y autorizarlo para que en la misma se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III y IV, con un número máximo de 121 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, en el sentido de autorizar, a partir del año 2023, la apertura de una nueva sede en la carrera 8 N° 7-18 del Municipio no certificado de La Unión, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI II (grado 4° y 5°), Ciclo Secundaria CLEI III (grados 6° y 7°) y CLEI IV (grados 8° y 9°). Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, Teléfono: 5699090, NIT 890984746-7, Email: uco@uco.edu.co, DANE: 105400800011 y Jornada Fin de Semana para la sede autorizada en el Municipio de La Unión, la cual podrá ofertar a través del programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera semipresencial.

Parágrafo 1. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, el número máximo de educandos que podrá atender el establecimiento educativo en la sede autorizada en el Municipio de La Unión, según las condiciones de planta física será de 121 estudiantes para el nivel de la básica, CLEI II, III y IV.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la carrera 8 N° 7-18 del Municipio no certificado de La Unión – Antioquia, Teléfono 5699090, DANE: 105400800011, en jornada Fin

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia"

de Semana, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 9 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de la Unión, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el II:

CLEI	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
II	\$ 1.682.162	\$ 168.216	\$ 1.513.946	\$ 151.395
III	\$ 1.682.162	\$ 168.216	\$ 1.513.946	\$ 151.395
IV	\$ 1.682.162	\$ 168.216	\$ 1.513.946	\$ 151.395

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 9 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de la Unión, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de Marinilla (Sede principal), por apertura de una nueva sede en el Municipio de la Unión - Departamento de Antioquia"

resolución.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

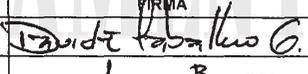
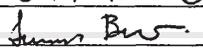
ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de la Unión. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ WANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		19/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANILA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANILA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 515 del 11/07/1984 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 287 del 09/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MANILA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 515 del 11/07/1984 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Ovidio Alberto Rendón Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 3583785, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		26/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		26/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ACACIAS RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ACACIAS RIO ARRIBA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 129034 del 21/10/2014 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 35 del 26/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ACACIAS RIO ARRIBA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 129034 del 21/10/2014 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Leonardo Fabio Valencia Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 71397089, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	26/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		26/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CASCAJO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CASCAJO ARRIBA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 477 del 17/05/1984 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 89 del 17/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CASCAJO ARRIBA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 477 del 17/05/1984 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Luz Dary de Fátima Jiménez Arcila identificado con cédula de ciudadanía número 32525459, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL MERCADO DEL
MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL MERCADO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 338 del 31/08/1971 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 17/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL MERCADO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 338 del 31/08/1971 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jorge Iván García Duque identificado con cédula de ciudadanía número 70906912, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUADUAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUADUAL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 843 del 17/02/1986 expedida por el MINISTERIO DE INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 264 del 24/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUADUAL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 843 del 17/02/1986 otorgada por el MINISTERIO DE INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Gladys Enid Marín Guarín identificada con cédula de ciudadanía número 43702997, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DIVISAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DIVISAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 300 del 26/12/1994 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 271 del 11/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DIVISAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 300 del 26/12/1994 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Bety del Socorro Clavijo Rivera identificada con cédula de ciudadanía número 43701642, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4051 del 26/12/1978 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 389 del 04/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4051 del 26/12/1978 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 3 8 7 3 *

(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Dora Patricia Vargas Delgado identificada con cédula de ciudadanía número 52178809, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4408 del 25/07/1973 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 262 del 06/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4408 del 25/07/1973 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Mariela de Jesús Espinosa de Arango identificada con cédula de ciudadanía número 21624007, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MADERA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MADERA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 639 del 13/03/1981 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 165 del 23/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MADERA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 639 del 13/03/1981 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Orquídea del Socorro Quintero Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 43473552, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 678 del 31/08/1966 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 22 del 28/06/2022 Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 678 del 31/08/1966 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Nicolás Antonio Rodríguez Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 15352671, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 27/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		23/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/08/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS TECNOLOGOS Y TECNICOS-ASPROTEC, con domicilio en el Municipio de Bello- Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta número 03 del 13 de mayo de 2022 ..

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
John Jaime Arredondo Gómez.	Presidente	C.C. 8.395.049
Hernando Cuervo Tafur	Vicepresidente	C.C.71.578.735
Alejandro Santamaría García	Tesorero	C.C.15.446.390
Nancy Eugenia Buitrago Cardona	Secretaria	C.C.21.788.534
Juan David Cuervo Delgado	Vocal	C.C.71.769.653

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Sergio Alejandro Jiménez Ríos, mediante oficio con radicado número 2022010346150 del 17 de agosto de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164415 - 1 vez

AVISA

Que el día **30 de agosto de 2022**, falleció **ALBA GLORIA RAMÍREZ MANRIQUE**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.672.456**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ERNESTO GIRALDO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.217.338**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **12 de junio de 2022**, falleció **POMPILIO DE JESÚS GUTIÉRREZ MORA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **676.459**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DORALBA OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.538.784**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **13 de julio de 2022**, falleció **DANILO AGUIRRE TOBÓN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.855.171**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CLARENA EMILIA ASPRILLA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.317.081**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
